

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE SALUD

INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN SLT/209/2018, de 5 de febrero, por la que se publica la convocatoria específica para cubrir plazas vacantes de personal estatutario de gestión y servicios de las categorías profesionales de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior del grupo profesional 1 (A1) y de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior del grupo profesional 2 (A2) por el sistema de concurso oposición (convocatoria PRL-2018).

De conformidad con lo previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en consonancia con el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social;

Visto el Acuerdo 25/2017, de 25 de mayo de 2017, de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración del Instituto Catalán de la Salud por el que se aprueba la distribución por categorías de la oferta pública de empleo para el ejercicio 2017, publicado en el DOGC núm. 7395, de 21.6.2017.

Haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 10.e) de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud (DOGC núm. 4940, de 3.8.2007) y el artículo 13 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud (DOGC núm. 5314, de 9.2.2009),

Resuelvo:

Artículo 1

Publicar la convocatoria para cubrir plazas vacantes de personal estatutario de gestión y servicios de la categoría profesional de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior del grupo profesional 1 y de nivel superior de prevención de riesgos laborales del grupo profesional 2, dependientes del Instituto Catalán de la Salud, por el sistema de concurso oposición, y las bases que regirán la convocatoria y que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Artículo 2

Aprobar las bases específicas que figuran en el anexo 1 de esta Resolución que complementan y adaptan las bases generales previstas en la Resolución SLT/2411/2015, de 21 de octubre, por la que se dispone la publicación de las bases generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud, publicada en el DOGC núm. 6988, de 2.11.2015, modificada por la Resolución SLT/55/2018, de 11 de enero, publicada en el DOGC núm. 7542, de 24.1.2018.

Artículo 3

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona o, potestativamente, el correspondiente a la localidad del domicilio de las personas interesadas, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo que prevén los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter potestativo, previamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

CVE-DOGC-B-18047035-2018

de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 5 de febrero de 2018

Candela Calle i Rodríguez

Directora gerente

Anexo 1

Bases específicas

-1 Normas generales

La convocatoria se regula por las bases generales previstas en la Resolución SLT/2411/2015, de 21 de octubre, por la que se dispone la publicación de las bases generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud, modificada por la Resolución SLT/55/2018 de 11 de enero, publicada en el DOGC núm. 7542, de 24.1.2018 y lo previsto en estas bases específicas que complementan y adaptan el contenido de las bases generales.

El sistema para resolver el proceso de selección es el de concurso oposición, que se desarrollará según lo previsto en estas bases.

-2 Plazas objeto de convocatoria

El objetivo de la convocatoria es la adjudicación definitiva, por concurso oposición por el turno libre, de las plazas que figuran en el anexo 2 de esta Resolución.

De acuerdo con el artículo 39 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, mediante el que se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud, el nombramiento del profesional seleccionado comprende la gerencia territorial correspondiente.

La totalidad de las vacantes objeto de convocatoria están dotadas presupuestariamente de acuerdo con la normativa vigente para el personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud.

-3 Solicitudes de inscripción

3.1 La solicitud de inscripción se realizará de forma telemática en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud (www.ics.gencat.cat). Una vez la persona se ha identificado y accede al Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH), debe seleccionar la opción "Convocatorias de selección". En la "Ficha del aspirante", dentro del apartado "Lista de convocatorias abiertas" ha de escoger la opción "Hacer inscripción" a la convocatoria PRL-2018.

3.2 Plazo de inscripciones.

Las personas aspirantes disponen de un plazo de 20 días naturales computables desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC, para realizar la inscripción en los términos establecidos en la base 3.1

La consignación de datos falsos en la inscripción o en la documentación aportada es sancionada con la pérdida del puesto y con las medidas legales que correspondan.

El domicilio que consta en la inscripción se considera el único a efectos de notificación. Es responsabilidad exclusiva de la persona aspirante los errores o inexactitudes en estos datos y la actualización en la solicitud de inscripción de cualquier cambio.

CVE-DOGC-B-18047035-2018

Una vez completada la inscripción, confirmada y tramitada por vía telemática, la persona aspirante puede guardar el justificante o imprimirlo, con el número de registro correspondiente.

Antes de hacer la inscripción las personas deberán introducir en el "Gestor de Currículum" del SGRH la titulación académica, de acuerdo con la base 4.1.c).

-4 Requisitos generales

4.1 Con el fin de optar a las plazas objeto de convocatoria, las personas aspirantes deberán cumplir con las condiciones generales siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de otro estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o tener el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por el Estado español o tener reconocido este derecho por norma legal.

También pueden ser admitidos, sea cuál sea la nacionalidad, el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge del Estado español y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados en los cuales, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por el Estado español o de norma legal, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de 21 años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre la entrada y permanencia en el Estado español de nacionales de estados miembros de la Unión Europea y de otros estados que han tomado parte en el Acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En cualquier caso, las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española o la de otro estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo ni tengan el derecho a la libre circulación de trabajadores de acuerdo con el Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por el Estado español o tengan reconocido este derecho por norma legal, tienen que presentar la correspondiente documentación expedida por las autoridades competentes que acredite su nacionalidad.

El vínculo de parentesco con el nacional de un estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados en los cuales, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por el Estado español o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

En relación con los descendientes mayores de 21 años, el hecho de vivir a cargo del nacional de un estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados en los cuales, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por el Estado español o de norma legal sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Declaración jurada o promesa hecha por el nacional del estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados en los cuales, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por el Estado español o de norma legal, sea aplicable la libre circulación de trabajadores, en la cual manifieste fehacientemente que no está separado de derecho de su cónyuge.

b) Haber cumplido 16 años de edad y no superar la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) Titulación académica:

c.1) Técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior (A1).

Estar en posesión del título académico de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. Si se trata de un título obtenido en el extranjero, disponer de la correspondiente homologación del Ministerio de Educación.

Asimismo, estar en posesión del nivel superior de prevención de riesgos laborales que puede acreditarse mediante una de las dos opciones que se especifican en el punto c.3).

c.2) Técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior (A2).

Estar en posesión del título académico de ingeniero técnico, diplomado universitario de primer ciclo, arquitecto técnico, o equivalente, o cualquier otro de nivel superior. Si se trata de un título obtenido en el extranjero, disponer de la correspondiente homologación del Ministerio de Educación.

Asimismo, estar en posesión del nivel superior de prevención de riesgos laborales que puede acreditarse mediante una de las dos opciones que se especifican en el punto c.3).

c.3) Requisitos específicos

CVE-DOGC-B-18047035-2018

El nivel superior de prevención de riesgos laborales se puede acreditar mediante una de las dos opciones siguientes:

- Certificado acreditativo para ejercer las funciones del nivel superior correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo, de higiene industrial y de ergonomía y psicología aplicada, previstas en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Master universitario de Prevención de Riesgos Laborales adaptado a las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior que acredite para desarrollar las especialidades y disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo, de higiene industrial y de ergonomía y psicología aplicada, previstas en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

La comprobación de los requisitos corresponde al tribunal, a tal efecto las personas aspirantes que superen la fase de oposición, junto con los méritos que aporten para ser valorados en la fase de concurso, aportarán la titulación prevista en el punto c.3).

El tribunal elevará propuesta de exclusión a la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud en el caso que la titulación aportada no se ajuste a aquello que prevé el requisito específico c.3).

d) Aptitud psicofísica para el ejercicio profesional de la categoría correspondiente, acreditada mediante reconocimiento médico realizado en el centro que el Instituto Catalán de la Salud determine a tal efecto. El requisito se deberá formalizar una vez adjudicada la plaza de manera que la toma de posesión estará condicionada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de ningún servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la presente convocatoria, ni haber sido inhabilitado con carácter firme para el desarrollo de funciones públicas.

Si se trata de personas con nacionalidad de alguno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo o de los estados en los cuales, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por el Estado español o de norma legal les es aplicable la libre circulación de trabajadores, estos han de acreditar que no tienen ninguna sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.

f) Haber pagado el derecho de inscripción por un importe de 54,50 euros.

g) Conocimiento oral y escrito de lengua catalana. Este requisito se acreditará mediante la presentación de un certificado de nivel de suficiencia de catalán (certificado C1) o superior de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, u organismo equivalente.

Si no se está en posesión del certificado acreditativo, el tribunal evaluará adecuadamente los conocimientos de lengua catalana según el puesto a proveer.

h) Conocimiento oral y escrito de la lengua castellana (exclusivamente para los aspirantes que tienen la nacionalidad de un estado que no tiene el castellano como lengua oficial).

El tribunal evaluará adecuadamente los conocimientos de lengua castellana según el puesto a proveer.

4.2 Desarrollo del concurso oposición

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud dictará una resolución mediante la cual se hará pública la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.3 Contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas, se podrán formular las reclamaciones oportunas y subsanar los defectos que se hayan producido exclusivamente con respecto a la solicitud, el documento identificador del aspirante y los requisitos necesarios para poder participar en la convocatoria. A este efecto, se abrirá un plazo de diez días computables desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la mencionada lista. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las posibles incidencias, se publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

4.4 El proceso de selección consistirá, en primer lugar, en la resolución de los ejercicios de la oposición en los términos que prevé la base 5, con el fin de determinar los conocimientos de las personas aspirantes.

Posteriormente, y sólo para las personas que hayan superado la oposición, se valorarán los méritos acreditados por el sistema de concurso previsto en la base 6.

La calificación final será la determinada por la suma de la puntuación obtenida en la oposición y en el concurso.

-5 Oposición.

La oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio a los cuales hacen referencia las bases 5.1 y 5.2 y de un ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio que establece la base 5.3.

El lugar, fecha, hora de realización y resultados de los ejercicios se publicarán en la página web del Instituto Catalán de la Salud.

En las listas que den publicidad del segundo ejercicio de prueba de lengua catalana también figurarán como aptas las personas declaradas exentas de realizar este ejercicio.

Las personas aspirantes tienen un plazo de diez días, computables desde el día siguiente al de la fecha de publicación de los resultados, con el fin de formular las reclamaciones que consideren oportunas.

5.1 Primer ejercicio.

Consta de dos pruebas.

El tribunal, con carácter previo, establecerá la puntuación o el criterio a seguir con vistas a la determinación de la puntuación que se deberá superar para aprobar la primera prueba y la segunda prueba del primer ejercicio. En todo caso, la puntuación mínima de superación de la primera prueba y de la segunda prueba del ejercicio será de 5 puntos en base 10. De acuerdo con el punto 6.2.1.a) de las bases generales se establece para esta convocatoria específica que todos los aspirantes que superen la puntuación mínima de 5 puntos en base 10 continuaran en el proceso selectivo.

El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio se publicarán oportunamente en la página web del Instituto Catalán de la Salud.

Primera prueba:

Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test relativo al contenido del temario que figura en el anexo de la Resolución SLT/2031/2017, de 21 de julio, de la directora gerente del Instituto Catalán de la Salud, publicada en el DOGC núm. 7433, de 14.8.2017, en un periodo de tiempo que el tribunal fijará previamente. El 20% de las preguntas del cuestionario corresponderán a la parte general del temario y el 80% de las preguntas a la parte específica del temario. El valor máximo de este ejercicio será de 40 puntos.

Segunda prueba:

Consistirá en la resolución de uno o más supuestos prácticos propuestos por el tribunal sobre el contenido del temario que figura en el anexo de la Resolución SLT/2031/2017, de 21 de julio, de la directora gerente del Instituto Catalán de la Salud, publicada en el DOGC núm. 7433, de 14.8.2017, en un periodo de tiempo que el tribunal fijará previamente. El valor máximo de este ejercicio será de 60 puntos.

El tribunal evaluará la segunda prueba del ejercicio exclusivamente a los aspirantes que hayan superado la primera prueba del ejercicio.

5.2 Segundo ejercicio conocimiento de la lengua catalana y castellana.

Consiste en dos pruebas. La fecha y la hora de realización de estas pruebas se hará pública en la diligencia que apruebe la lista de los resultados del primer ejercicio.

- Primera prueba de conocimiento de lengua catalana que consta de dos partes obligatorias:

Primera parte: que evalúa el dominio de la expresión escrita mediante la redacción de un texto de un mínimo de 150 palabras y de un máximo de 200 palabras relacionado con las funciones de las plazas objeto de la convocatoria, y la respuesta de un cuestionario sobre aspectos lingüísticos. La duración será, como máximo, de 75 minutos.

Segunda parte: se evaluará la capacidad de expresión oral mediante la lectura de un texto en voz alta o de una conversación sobre temas generales. La duración será, como máximo, de 20 minutos.

La valoración de esta prueba es de apto/a o no apto/a.

Las personas aspirantes que acrediten documentalmente estar en posesión de alguno de los certificados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 161/2002, de 11 de junio y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por las que se refuerzan y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística están exentas

CVE-DOGC-B-18047035-2018

de hacer la prueba.

También se podrá acreditar este conocimiento mediante escrito de la persona aspirante con indicación del proceso selectivo en el que haya participado, superado una prueba del mismo nivel u otra de superior y haya obtenido plaza como personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud o de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Conocimientos de lengua catalana requeridos: conocimiento correspondiente al certificado de nivel de suficiencia de catalán (certificado C1) o superior de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura o equivalente.

Para la realización de las pruebas formarán parte del tribunal como representantes titular y suplente las personas nombradas al efecto, en calidad de asesoras en materia de normalización lingüística, que actuarán con voz y sin voto. Asimismo, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en materia lingüística, las cuales tendrán que colaborar con la persona nombrada para asesorar al tribunal en la valoración de la prueba de conocimientos de la lengua catalana.

- Segunda prueba es la de conocimiento de lengua castellana (exclusivamente para las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española):

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 389/1996, de 2 de diciembre, por el que se regula el acceso de los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea a la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, las personas aspirantes admitidas en el proceso selectivo que tengan la nacionalidad de un estado en que el castellano no sea lengua oficial deberán acreditar el conocimiento de la lengua castellana, tanto en la expresión oral como en la escrita.

Con el fin de acreditar el conocimiento de la lengua castellana, la persona aspirante deberá realizar una prueba, que será evaluada por el tribunal. La prueba consiste en una redacción de 200 palabras, como mínimo, y en mantener una conversación con los asesores especialistas designados por el tribunal. El tiempo para realizar esta prueba no puede ser superior de 45 minutos para la primera parte y de 15 minutos para la segunda.

La valoración de esta prueba es de apto/a o no apto/a y el tribunal deberá fijar previamente la puntuación mínima necesaria para superarla.

Están exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua castellana las personas que acrediten estar en posesión de certificado conforme han cursado la primaria y/o bachillerato en el Estado español, presenten el diploma superior de castellano, que establece el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o certificado que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de esta y presentar certificado de aptitud en castellano para personas extranjeras, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

5.3 Tercer ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consiste en una prueba dirigida a acreditar las competencias en la categoría a la cual se opta, mediante las técnicas que el tribunal considere más adecuadas.

5.4 Valoración de los ejercicios.

5.4.1 Valoración del primer ejercicio: el valor de este ejercicio es el doble del valor del concurso (100 puntos: 40 puntos la primera prueba y 60 puntos la segunda prueba).

5.4.2 Valoración del segundo ejercicio: apto o no apto.

5.4.3 La valoración del tercer ejercicio: el valor de este ejercicio es el 10% del valor del primer ejercicio (10 puntos).

-6 Concurso.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar, junto con los méritos, la titulación académica y la titulación del nivel de prevención de riesgos, que se especifica en el punto 3.1.c.3), que las habilite para optar a las plazas convocadas.

6.1 La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos aportados por las personas aspirantes que hayan superado la oposición, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo 4 de esta Resolución.

Junto con la publicación de la lista definitiva de la fase de oposición, el tribunal establecerá en la diligencia correspondiente el plazo y la forma de presentación de los méritos de la fase de concurso. En todo caso los

CVE-DOGC-B-18047035-2018

méritos que se aleguen de acuerdo con el baremo se deberán introducir en el "Gestor de Currículum" del SGRH. Sólo serán valorados los méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

6.2 Finalizado el plazo de presentación de documentos y efectuada la correspondiente valoración de los méritos aportados por los aspirantes, el tribunal calificador hará pública la lista provisional de puntuación que resulte de la aplicación del baremo de méritos.

Las personas aspirantes tendrán acceso a los expedientes de calificación del concurso y podrán interponer ante el tribunal las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días computables a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada lista. No se aceptarán en fase de reclamaciones documentos diferentes de los presentados inicialmente.

6.3 Acabado el plazo mencionado en la base anterior y resueltas las reclamaciones, se hará pública la lista definitiva de puntuaciones del concurso.

-7 Puntuaciones finales de la fase de concurso oposición y acto de elección de destino

7.1 Junto con la publicación de la lista a que hace referencia la base 6.3, el tribunal, de acuerdo con lo que establece el párrafo tercero de la base 4.4, hará públicas las puntuaciones finales de la fase de concurso oposición, con indicación del número de orden de clasificación alcanzado por cada persona aspirante, así como los destinos correspondientes de las plazas que figuran en el anexo 2 de esta convocatoria.

En caso de empate, el orden de clasificación se establecerá de acuerdo con la puntuación obtenida en la oposición. Si persiste el empate, se resolverá a favor de la persona de más edad.

7.2 En un plazo no superior a treinta días computables desde la publicación de la lista definitiva de puntuaciones finales, el tribunal determinará el día, lugar y hora en que se convocará a las personas aspirantes para que, en acto público y por riguroso orden de clasificación, hagan la elección del destino de las plazas, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 39 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud, con el orden preferencial siguiente:

Las personas aspirantes que se presenten y que cumplan los requisitos previstos en la base 4.1.c.1) podrán escoger entre la totalidad de las plazas que figuran en el anexo 2 de esta convocatoria.

Las personas aspirantes que se presenten y que cumplan los requisitos previstos en la base 4.1.c.2) podrán escoger exclusivamente entre las plazas A2 que constan en el anexo 2 de esta convocatoria.

A este acto público de elección de destino sólo podrán asistir las personas aspirantes convocadas al mencionado acto, de acuerdo con la diligencia que emita el tribunal.

El anuncio que señalará el día, lugar y hora en que se hará el acto de elección de destino se publicará con la lista de puntuaciones finales de la fase de concurso oposición, mencionada en la base 7.1 de esta convocatoria, con una antelación mínima de 48 horas.

Las personas aspirantes deberán acreditar su identidad mediante la presentación en formato original del DNI, permiso de conducir o pasaporte, si bien se podrá delegar la elección de destino en los términos que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas aspirantes que no comparezcan personalmente o por delegación, con la acreditación correspondiente, al acto de elección de destino perderán el derecho de escoger destino y serán excluidas de la convocatoria.

Se entenderá que no hay comparecencia de la persona aspirante en el momento que sea llamada públicamente por tercera vez, en el lugar donde se realice el acto de elección de destino, y no se presente ni la persona interesada ni la persona en quien pueda haber delegado.

-8 Adjudicación, nombramientos y toma de posesión

Una vez realizado el acto de elección de destino y hecha la acreditación de los méritos evaluados, de acuerdo con lo establecido en la base 6.1, presentado el certificado médico oficial de acuerdo con la base 4.1.d) y la declaración que prevé la base 4.1.e), el tribunal elevará propuesta de adjudicación de las plazas objeto de la convocatoria a la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud, que tendrá carácter vinculante a menos que no se hayan cumplido los requisitos formales de la convocatoria.

Sólo podrán ser declaradas aprobadas en el proceso selectivo, y por lo tanto nombradas, las personas que

CVE-DOGC-B-18047035-2018

obtengan plaza.

La directora gerente del Instituto Catalán de la Salud, en el plazo de 30 días naturales contados desde la realización del acto de elección de destino, dictará la resolución de adjudicación con indicación de los destinos otorgadas, que será publicada en el DOGC y que tendrá la consideración de nombramiento de las personas adjudicatarias. El nombramiento del profesional seleccionado comprenderá la correspondiente gerencia territorial.

Las personas nombradas deberán tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de adjudicación en el DOGC. Las personas nombradas que no tomen posesión de la plaza adjudicada en el plazo arriba mencionado perderán los derechos derivados de la convocatoria.

-9 Tribunal de la convocatoria

9.1 La relación nominal de sus miembros se publicará oportunamente en el DOGC.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.2 del Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, formarán parte del tribunal como representantes titular y suplente, respectivamente, en calidad de asesoras en materia de normalización lingüística, con voz y sin voto, las señoras Susana Saval Costa y Anna Cervera Caminal.

9.2 Los miembros del tribunal deben abstenerse de intervenir y lo notificaran a la autoridad convocante, si concurren circunstancias como las que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

9.3 El tribunal puede disponer, si así lo considera conveniente, de la incorporación de asesores especialistas que colaboren con sus miembros en la elaboración y/o la valoración de los ejercicios y/o de las pruebas.

9.4 Las cuantías a percibir por los miembros del tribunal son las previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio, DOGC núm. 5170, de 10.7.2008.

9.5 En cuanto a las comunicaciones y otras incidencias, el tribunal tiene la sede en la Unidad de Selección y Provisión del Instituto Catalán de la Salud (Gran Vía de les Corts Catalanes, 587, 08007 Barcelona), la cual prestará el soporte material y técnico necesario para su actuación.

-10 Norma final

10.1 Los requisitos deben cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base 3.2, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Sólo pueden ser valorados los méritos obtenidos por las personas aspirantes hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

10.2 En relación con la documentación que el tribunal deba valorar por horas y no figure inicialmente el número de horas, sólo se valorará una hora. En caso de que en el documento figuren días, sólo se valorará una hora por día.

El tribunal no puede aceptar en fase de reclamaciones documentos diferentes de los presentados inicialmente.

10.3 La autoridad convocante, por sí misma o a propuesta del presidente del tribunal, puede pedir, al efecto procedente, la acreditación de los aspectos necesarios si cree que hay inexactitudes o falsedades en las cuales hayan podido incurrir las personas aspirantes, que pueden ser excluidas motivadamente de la convocatoria en cualquier momento si no cumplen los requisitos, sin perjuicio de las actuaciones que puedan recaer sobre el aspirante.

10.4 El domicilio que figure en las solicitudes se considera el único válido a efectos de notificaciones, y es responsabilidad exclusiva de las personas aspirantes los errores en la consignación y la comunicación al Instituto Catalán de la Salud de cualquier cambio de domicilio.

10.5 Se autoriza a la persona responsable de la Dirección de Personas y Desarrollo Profesional que apruebe los actos de trámite que, de conformidad con las bases de esta convocatoria, corresponden a la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud.

CVE-DOGC-B-18047035-2018

10.6 Recursos.

De acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el Decreto 276/2001, de 23 de octubre, de reestructuración del Instituto Catalán de la Salud, en los términos que establece la disposición derogatoria segunda de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud, contra los actos derivados de la autoridad convocante, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud, en el plazo de un mes computable desde el día siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computables desde el día siguiente al de la fecha de la notificación o publicación, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Asimismo, contra los actos de trámite del tribunal que decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable de derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud en el plazo de un mes computable desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

Anexo 2

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel superior (grupo A1).

Total plazas: 22.

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel superior (grupo A2).

Total plazas: 12.

Anexo 3

Lugares de presentación de la documentación

Centro Corporativo del Instituto Catalán de la Salud (Gran Vía de les Corts Catalanes, 587, 08007 Barcelona).

Gerencias territoriales, instituciones hospitalarias y direcciones de atención primaria del Instituto Catalán de la Salud.

Igualmente, la persona aspirante puede obtener información y consultar su situación en el proceso de selección a través de la página web del Instituto Catalán de la Salud: www.ics.gencat.cat/

También se puede obtener información sobre esta convocatoria en los teléfonos 934 824 292 y 934 824 370 y la dirección electrónica convocatoria.prl.ics@gencat.cat

Anexo 4

Baremo de aplicación en la fase de concurso.

-1 Formación académica (hasta un máximo de 4 puntos).

Por cada matrícula de honor de la titulación presentada como requisito para participar en esta convocatoria: 0,30 puntos. Hasta un máximo de 3 puntos.

Grado de doctor: 1 punto.

Grado de doctor con excelente o cum laude: 2 puntos.

Por cualquier otra titulación técnico-científica diferente a la presentada como requisito para participar en esta convocatoria: 1 punto.

-2 Otras actividades relacionadas con las funciones de técnico superior de prevención de riesgos laborales (hasta un máximo de 20 puntos).

2.1 Cursos de posgrado (hasta un máximo de 5 puntos).

Se valorarán los cursos de posgrado dirigidos a este colectivo.

Los cursos de posgrado tienen que estar organizados por las divisiones, facultades, escuelas universitarias, departamentos y otras entidades con convenio con la universidad.

La duración de estos cursos tiene que ser como mínimo de 15 créditos (diploma de posgrado) y superior a 30 créditos (master).

Por cada diploma de posgrado: 2 puntos.

Por cada título de master: 3 puntos.

Los contenidos de los cursos de posgrado y títulos de master tienen que estar en relación directa con el contenido funcional de la categoría profesional de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior y debe constar expresamente que es un curso de posgrado en el título expedido.

Auditor de prevención de riesgos laborales: 2 puntos.

2.2 Cursos de perfeccionamiento (hasta un máximo de 5 puntos).

Con la denominación de curso se entiende también seminarios y talleres.

Los contenidos de los cursos tienen que estar en relación directa con el contenido funcional de la categoría profesional de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior.

Por cada hora de curso de los apartados 2.2.1 y 2.2.2: 0,01 puntos, hasta un máximo de 200 horas por curso.

2.2.1 Cursos de perfeccionamiento dirigidos a técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior organizados, impartidos y certificados: por el Ministerio de Educación, departamento correspondiente de las comunidades autónomas, universidades, fundaciones universitarias, entidades gestoras de instituciones sanitarias de la Seguridad Social, organismos autónomos docentes, entidades nacionales o extranjeras acreditadas para la docencia (según las respectivas leyes de sus países) y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, centros nacionales de condiciones de trabajo o equivalente.

2.2.2 También serán objeto de valoración los cursos de perfeccionamiento dirigidos a técnicos/as de prevención de riesgos laborales nivel superior organizados por los colegios y/o asociaciones profesionales, siempre que estén financiados, autorizados y/o acreditados por el Ministerio de Educación, departamentos correspondientes de las comunidades autónomas, universidades, entidades gestoras de instituciones sanitarias de la Seguridad Social, organismos autónomos docentes dependientes del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya, Consejo Catalán de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias u órgano equivalente de acuerdo con lo que prevé la Ley de ordenación de la profesión sanitaria y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, centros nacionales de condiciones de trabajo o equivalente.

2.2.3 Cursos a distancia.

Con carácter general, todos los cursos a distancia deberán ajustarse a lo que establecen los apartados 2.2.1 y 2.2.2 de este baremo, y su valoración será la siguiente:

Los cursos a distancia serán valorados con 0,005 puntos por cada hora, hasta un máximo de 200 horas por curso.

Los cursos a distancia que requieran la superación de una o varias se valorarán con 0,01 puntos por cada hora, hasta un máximo de 200 horas por curso.

CVE-DOGC-B-18047035-2018

Los cursos presenciales en los cuales conste que la persona que ha efectuado el curso ha superado el curso con aprovechamiento, la puntuación de este curso será el doble.

2.2.4 Trabajos científicos publicados, becas oficiales y/o aportaciones a reuniones científicas siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Artículo científico en revista científica: 0,75 puntos. Comunicaciones y pósters: 0,25 puntos. Ponencias en congresos: 0,50 puntos. Becas y premios: 0,50 puntos por beca o premio.

2.2.5 Actividad de carácter docente relacionada con la categoría de técnico de prevención de riesgos laborales, hasta un máximo de 5 puntos.

Docencia en cursos a miembros del Servicio de prevención: 0,1 puntos por hora. Docencia en cursos dirigidos a los trabajadores: 0,05 puntos por hora. Contrato como profesor/consultor asociado con una universidad: 1 punto. Docencia en prácticas a alumnos: 0,5 puntos por curso.

-3 Experiencia profesional (hasta un máximo de 24 puntos).

Servicios prestados en la categoría profesional de técnico/a de prevención de riesgos laborales nivel superior (A1 o A2).

A los efectos de este baremo los servicios prestados en un mismo periodo de tiempo sólo podrán ser valorados una vez.

a) En instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Por cada mes: 0,20 puntos.

b) En instituciones sanitarias dependientes de administraciones públicas que no sean las de la Seguridad Social.

Por cada mes: 0,06 puntos.

c) En instituciones sanitarias que forman parte del sistema sanitario público en Cataluña según su vinculación con el Servicio Catalán de la Salud, condicionando su valoración a la fecha inicial de vinculación de la institución con el Servicio Catalán de la Salud.

Por cada mes: 0,06 puntos.

-4 Conocimientos de lengua catalana

Certificado superior al certificado de nivel de suficiencia de catalán (certificado C1) de la Secretaría de Política Lingüística del Departamento de la Vicepresidencia, o equivalente: 2,00 puntos.

-5 Las referencias de este baremo a organismos del Estado español se entenderán hechas a los organismos equivalentes de los restantes estados miembros de la Unión Europea, si es el caso. Los aspirantes, cuyos méritos puedan estar incluidos en este apartado, tendrán que aportar los documentos oficialmente traducidos en cualquiera de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

(18.047.035)